



3 MSP

C70/15/3.MSP/10
París, abril de 2015
Original: inglés

Distribución limitada

**Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales de la UNESCO
(París, 1970)**

**Tercera reunión
París, Sede de la UNESCO, Sala II
18-20 de mayo de 2015**

Punto 10 del orden del día provisional: Consideración de la posibilidad de crear un fondo para la Convención de 1970

En cumplimiento de la Decisión 1.SC 8, mediante la cual el Comité subsidiario de la Reunión de los Estados Partes en la Convención de 1970 decidió «considerar, en su segunda sesión, la posibilidad y las modalidades de creación de un fondo para apoyar la aplicación de la Convención de 1970», la Secretaría presentó en la 2ª sesión del Comité subsidiario de la Reunión de los Estados Partes un documento sobre la conveniencia de crear dicho fondo. El mencionado documento no pudo ser finalmente considerado debido a las limitaciones de tiempo, por lo que no se adoptó ninguna decisión a este respecto.

Debido a la necesidad urgente de mejorar la situación económica actual que afecta a la realización de actividades dentro del marco de la Convención de 1970, la Secretaría presenta este documento en la Reunión de los Estados Partes a fin de que pueda considerarse la creación de un fondo en forma de cuenta especial.

Asimismo, en los anexos del presente documento se encuentran el proyecto de reglamento financiero del fondo y una propuesta de presupuesto para el bienio 2016 – 2017, en el caso de que se decida establecer dicho fondo en la Reunión de los Estados Partes.

Decisión requerida: apartado 12

1. Durante las deliberaciones mantenidas en la primera sesión del Comité subsidiario de la Reunión de los Estados Partes en la Convención de 1970 (en lo sucesivo denominado el «Comité subsidiario»), celebrada los días 2 y 3 de julio de 2013, el Comité subsidiario decidió «considerar, en su segunda sesión, la posibilidad y las modalidades de creación de un fondo para apoyar la aplicación de la Convención de 1970» (Decisión 1.SC 8).

2. Durante la segunda reunión del Comité subsidiario (del 30 de junio al 2 de julio de 2014), la Secretaría presentó a los miembros de dicho comité un documento¹ para que se utilizara como fundamento para el debate a fin de adoptar una decisión sobre la conveniencia de crear el indicado fondo. Sin embargo, debido a limitaciones de tiempo, este no pudo ser considerado y, por tanto, no se adoptó ninguna decisión a este respecto.

3. Debido a la necesidad imperiosa de dotar a la Convención de 1970 de recursos adicionales que permitan lograr una mejora en la aplicación de la misma, la Secretaría somete a la consideración de la Reunión de los Estados Partes el presente documento de trabajo donde se aborda la posibilidad de crear un fondo para la Convención de 1970.

4. La consignación total con cargo al presupuesto ordinario para actividades llevadas a cabo en el marco de la Convención de 1970 para el periodo de 2014-2015 asciende a 766.200 \$, de los cuales se han destinado 492.200 \$ a actividades gestionadas por la Secretaría en la Sede (más de la mitad de dicha suma se ha asignado a la celebración de las reuniones reglamentarias) y 274.000 \$ a las oficinas fuera de la Sede. Dichas cantidades representan el 10% de todo el presupuesto asignado al Gran Programa IV en virtud del documento 37 C/5 aprobado.

5. Debido a que los recursos del programa ordinario son insuficientes para dar respuesta a las exigencias que requiere la aplicación de la Convención de 1970, la Secretaría hace de forma regular un llamamiento a los Estados Miembros para que realicen aportaciones extrapresupuestarias. A este respecto, se han utilizado los siguientes métodos de financiación para el bienio 2014 - 2015²:

- (a) aportaciones voluntarias en forma de consignaciones adicionales al programa ordinario
- (b) «fondo fiduciario», que consisten en fondos utilizados para gestionar las aportaciones realizadas por un donante para un proyecto determinado en colaboración con la Organización

6. Respecto a los recursos humanos, el personal permanente dedicado a tiempo completo a la Secretaría de la Convención de 1970 consiste únicamente en un equipo de dos personas, con cargo al programa y presupuesto ordinarios de la Organización: un puesto profesional (P3) y un puesto de servicios generales (G4). Además, desde el Sector se transferirá en breve un puesto vacante P-2 y en el 38 C/5 se propone la creación de un nuevo puesto P-2 para reforzar los recursos humanos de esta Convención. Estos puestos fijos se complementan con un empleado P2 temporal, cuyo contrato finaliza el 30 de junio de 2015 y un experto enviado en comisión de servicio por Turquía hasta el 20 de julio de 2015. Asimismo, gracias a recursos extrapresupuestarios, se cuenta con un asesor jurídico junior y un administrador de sitios web hasta el 19 de junio y el 18 de agosto respectivamente.

7. Tal y como informó el Servicio de Supervisión Interna (IOS) en su «Evaluación de la labor normativa del Sector de Cultura de la UNESCO: Parte II - Convención sobre las

¹ http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/6_CreationFonds_2SC_en.pdf

² Véase C70/15/3.MSP/6 (informe de la Secretaría) para informarse más a fondo sobre las aportaciones extrapresupuestarias.

medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales de 1970»³, han aumentado de forma exponencial las peticiones de ayuda a la Secretaría de los Estados Partes, a lo que hay que sumar el trabajo habitual relacionado con la organización de las reuniones reglamentarias de la Convención de 1970. A continuación se describen las áreas en las que los Estados Miembros presentan solicitudes de ayuda:

- talleres de formación nacionales y regionales
- acciones de emergencia en países donde el patrimonio cultural ha sufrido daños o está en peligro
- desarrollo de herramientas para concienciar sobre la lucha contra el tráfico de bienes culturales
- buenos oficios con el mercado del arte respecto a bienes culturales de procedencia dudosa
- mecanismos de alerta para subastas de bienes arqueológicos
- facilitación de la cooperación con socios operativos

8. Con miras a complementar los recursos existentes y apoyar la aplicación de la Convención de 1970, la Reunión de los Estados Partes puede considerar adecuado solicitar a la Directora General la creación de una cuenta especial destinada a apoyar la Convención de 1970 mediante la asignación de recursos para reforzar su aplicación operativa (desarrollo de capacidades, divulgación y comunicación, realización de inventarios y seguimiento de ventas, etc.), así como contribuir a la participación de representantes de países en desarrollo en las sesiones de la Reunión de los Estados Partes y su Comité subsidiario. Para tal fin, en virtud de los artículos 6.5 y 6.6 del Reglamento Financiero de la UNESCO, se ha redactado un proyecto de reglamento financiero del fondo de conformidad con el modelo de Reglamento Financiero aplicable a las cuentas especiales aprobado por el Consejo Ejecutivo en su 161º periodo de sesiones (véase el anexo 1).

9. Asimismo, cabe señalar que la Recomendación 21 de la evaluación indicada anteriormente sugiere que los Estados Partes en la Convención deberían «reforzar la Secretaría con el nivel de pericia, estabilidad y recursos necesario para dar respuesta a la demanda cada vez mayor de sus servicios».

10. La Secretaría se encargará de programar la utilización de los recursos del fondo para cada bien, lo cual deberá ser considerado y aprobado en la Reunión de los Estados Partes.

11. En el caso de que se apruebe la creación de dicho fondo en la Reunión de los Estados Partes, se facilita en el anexo 2 un proyecto de presupuesto para el uso de los recursos del fondo, con miras a su posible aprobación en la actual sesión.

12. La Reunión de los Estados Partes podría aprobar la siguiente decisión:

PROYECTO DE DECISIÓN 3.MSP 10

La Reunión de los Estados Partes,

1. Habiendo examinado el documento *C70/15/3.MSP/10* y sus anexos;
2. Recordando la Decisión 1.SC 8;

³ Véase [IOS/EVS/PI/133 REV.](#)

3. Reconociendo la necesidad de mejorar la aplicación de la Convención de 1970 a largo plazo a fin de dar una mejor respuesta a los deseos y necesidades de los Estados Partes;
4. Manifiesta su agradecimiento a los Estados Miembros que han proporcionado fondos o ayuda a la Secretaría para mejorar sus recursos;
5. Considera que es conveniente establecer un fondo específico para la Convención de 1970;
6. Solicita a la Directora General la creación de dicho fondo;
7. Toma nota del proyecto de reglamento financiero de dicho fondo indicado en el anexo 1 del documento C70/15/3.MSP/10;
8. Aprueba el presupuesto donde se establece el uso de los recursos financiados con el fondo de la Convención de 1970, indicado en el anexo 2. Si el importe del fondo fuera insuficiente para cubrir todas las actividades del plan, la Secretaría, en concertación con la Mesa de la Reunión de los Estados Partes, deberá adoptar una decisión sobre las actividades que van a financiarse.
9. Invita a los Estados Partes a realizar aportaciones al fondo;
10. Solicita a la Secretaría que, para la próxima sesión ordinaria de la Reunión de los Estados Partes en 2017, prepare un proyecto de presupuesto que establezca el uso del fondo para el bienio 2018 – 2019.

**Anexo 1: Proyecto de reglamento financiero de la cuenta especial del fondo
para la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la
importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales
de 1970**

Artículo 1 – Creación de una cuenta especial

1.1 De conformidad con los apartados 5 y 6 del artículo 6 del Reglamento Financiero de la UNESCO, por el presente queda establecida una cuenta especial del fondo para la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales de 1970, a la cual se hace referencia en lo sucesivo como «cuenta especial».

1.2 El siguiente reglamento regirá el funcionamiento de la cuenta especial.

Artículo 2 – Ejercicio financiero

El ejercicio financiero coincidirá con el de la UNESCO.

Artículo 3 – Finalidad

El objeto de la cuenta especial es recibir aportaciones voluntarias destinadas a apoyar la Convención de 1970 mediante la asignación de recursos suficientes para reforzar principalmente su aplicación operativa y contribuir a los gastos de los representantes de países en desarrollo que participan en las sesiones de la Reunión de los Estados Partes y su Comité subsidiario.

Artículo 4 – Ingresos

Los ingresos de la cuenta especial estarán constituidos por:

- (a) las aportaciones voluntarias de los Estados, agencias y organizaciones internacionales, así como otros organismos
- (b) las cantidades procedentes del presupuesto ordinario de la Organización que determine para tal fin la Conferencia General
- (c) las subvenciones, donaciones o legados que le sean asignados para fines que concuerden con la finalidad de la cuenta especial
- (d) los ingresos varios, comprendidos los intereses devengados por las inversiones a las que se refiere el artículo 7

Artículo 5 – Gastos

Se cargarán a la cuenta especial los gastos correspondientes a la finalidad enunciada en el artículo 3, comprendidos los gastos administrativos específicamente relacionados con ésta y los gastos de apoyo a los programas que correspondan a las cuentas especiales. Los gastos se efectuarán de conformidad con el presupuesto que apruebe para cada bienio la Reunión de los Estados Partes.

Artículo 6 – Contabilidad

6.1 El director financiero llevará los libros de contabilidad que sean necesarios.

6.2 Todo saldo no utilizado al final de un ejercicio se arrastrará al ejercicio siguiente.

6.3 Las cuentas de la cuenta especial se someterán al Auditor Externo de la UNESCO para su comprobación, junto con las demás cuentas de la Organización.

6.4 Las contribuciones en especie se registrarán aparte y no en la cuenta especial

Artículo 7 – Inversiones

7.1 La Directora General estará facultada para efectuar inversiones a corto plazo con los fondos que la cuenta especial tenga en su haber.

7.2 Los intereses devengados por esas inversiones se acreditarán en la cuenta especial.

Artículo 8 – Cierre de la cuenta especial

La Directora General decidirá cerrar la cuenta especial cuando estime que ha dejado de ser necesaria e informará al Consejo Ejecutivo al respecto.

Artículo 9 – Disposición general

Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, la cuenta especial se administrará con arreglo al Reglamento Financiero de la UNESCO

Anexo 2

Proyecto de presupuesto para el uso de los recursos del fondo presentado para su aprobación por la Reunión de los Estados Partes

Aunque los programas de la UNESCO se definen actualmente en cuatrienios, la Conferencia General decidió mantener el ciclo bienal para la consignación del presupuesto ordinario (Resolución 36 C/ 105). De tal modo, la Conferencia General continuará aprobando el presupuesto ordinario al final de cada año impar y este comprenderá dos años consecutivos, desde el 1 de enero de un año par hasta el 31 de diciembre del siguiente año impar.

La Reunión de los Estados Partes en la Convención celebra una sesión ordinaria, de igual forma, cada año impar, es decir, cada año en que tiene lugar la Conferencia General.

Por tanto, se solicita a la Reunión la aprobación del siguiente proyecto de presupuesto para el uso de los recursos del fondo, el cual abarca veinticuatro meses, desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

Proyecto de presupuesto para el uso de los recursos del fondo	
Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, podrán usarse para los siguientes fines los recursos del fondo de la Convención de 1970:	
Fin	Porcentaje de los recursos del fondo
Desarrollo de capacidades Proyectos que desarrollen capacidades en los planos nacional y regional para la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales entre las partes interesadas, así como la concepción y puesta en marcha de actividades y medidas para promover y difundir prácticas correctas y la labor del Comité	Hasta un 30%
Comunicación y divulgación pública Proyectos destinados a la sensibilización de distintos segmentos de la población	Hasta un 30%
Elaboración de inventarios Proyectos destinados a la elaboración de inventarios de objetos culturales adaptados a las normas internacionales, incluidos procesos de digitalización y actividades de formación	Hasta un 15%
Seguimiento de ventas por Internet Iniciativas nacionales e internacionales destinadas al seguimiento de subastas en línea de objetos culturales	Hasta un 15%
Otros usos del fondo Participación de expertos que representen a países en desarrollo en las sesiones del Comité y la Reunión de los Estados Partes	Hasta un 10%

